

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202200481-00**, recibido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral presentada por MANUEL SANABRIA CHACÓN en contra de YOLANDA ISABEL RUALES LEYTON, MANUEL ALEJANDRO MUÑOZ RUALES y JOHN JAIRO MUÑOZ RUALES, si no se observara la falta de competencia para conocer del presente asunto por razón del lugar.

Lo anterior, como quiera al verificar el último lugar donde se haya prestado el servicio por parte del demandante y el domicilio del demandado, se evidencia en el escrito de la demanda que la dirección de notificación de los demandados es la Calle 1° No. 56-70 casa 52, Barrio Seminario de la ciudad de Cali (Valle), y por otro lado, el lugar de la prestación de los servicios sobre los cuales se solicitan las pretensiones condenatorias, corresponde a honorarios de procesos adelantados en el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito Judicial de Pasto.

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 05 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que consagra, "*COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*", se procederá a requerir al señor MANUEL SANABRIA CHACÓN para que informe ante cual circuito pretende adelantar la presente demanda ordinaria laboral.

En consecuencia, el Despacho **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA** en razón del Lugar y se ordena **REQUERIR** al señor **MANUEL SANABRIA CHACÓN** para que en el término de cinco (05) días informe si la presente demanda ordinaria laboral la pretende adelantar en el circuito de Cali o en el circuito de Pasto.

Recibida la respuesta del demandante, procédase de forma inmediata con la remisión al Juzgados Laboral del Circuito correspondiente. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **007**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec729d2b86319d256bffa3ddb40445c374c63ccd253ca590b0de1fad63d7cd05**

Documento generado en 09/02/2023 06:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>